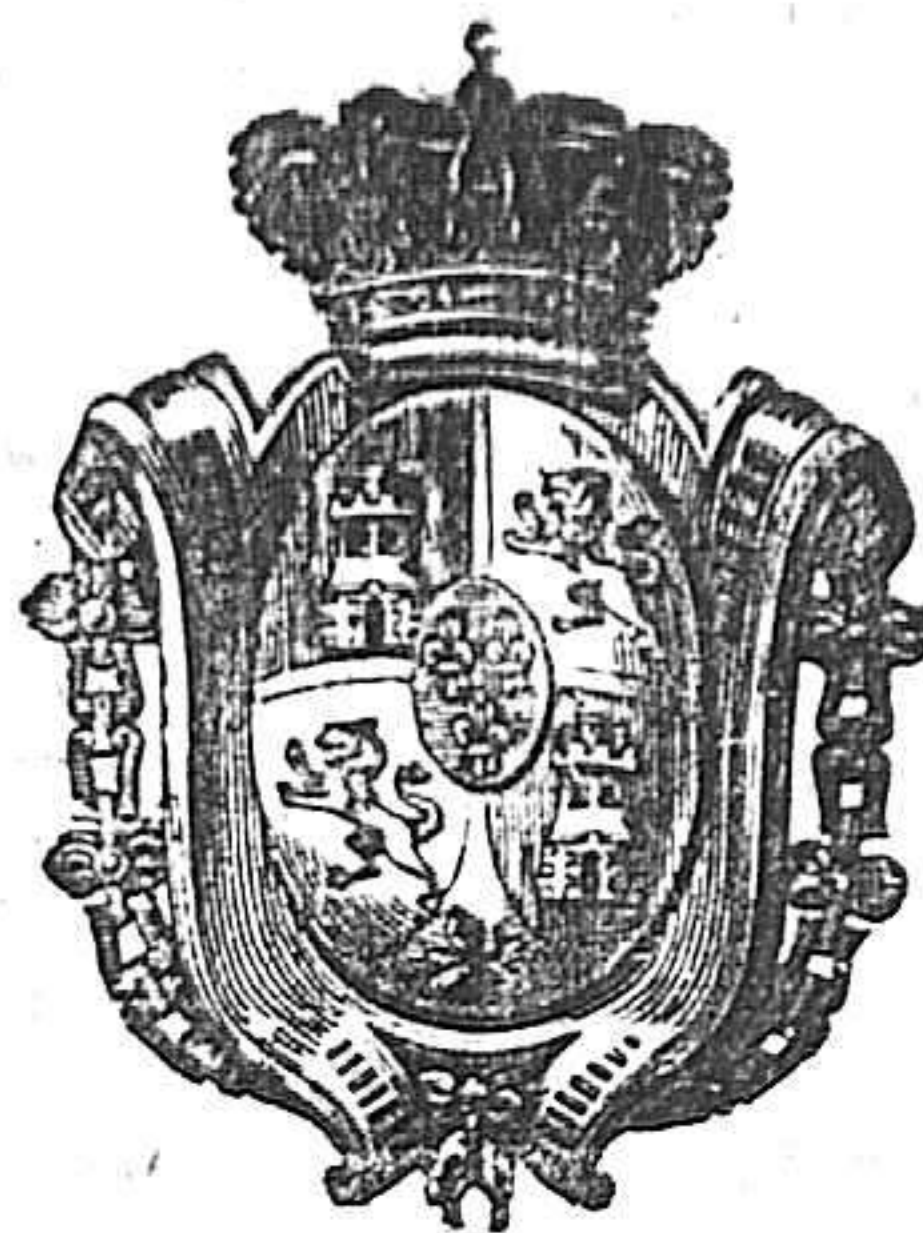


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Según resulta de los antecedentes que obran en la Dirección general de Aduanas, ha sido detenida en la estación del Norte de esta capital una expedición de 10 sacos de azúcar, para la que se había expedido, en lugar de la guía reglamentaria, un documento manuscrito, extendido por el remitente y autorizado con el sello de la Alcaldía de Toro, punto de donde el género procedía.

Para la circulación del azúcar por todo el Reino; para la de ciertas mercancías por la zona especial de vigilancia, y para la del alcohol, es preciso que previamente se haya expedido, si se trata de azúcar, una guía, y si de los otros productos, una guía ó vendí, según los casos; documentos que han de ser timbrados y ajustarse al modelo que los Reglamentos establecen, excepto cuando se trata de vendís para la circulación por la referida zona, y que han de ser visados por las oficinas de Hacienda ó los Jueces municipales de los puntos en donde no existan aquéllas; y tratándose de alcohol, por las citadas oficinas y los mismos fabricantes, si para ello están autorizados. La diligencia del visado, tiene por objeto legalizar la expedición y acreditar á la vez que se han hecho los oportunos asientos en las respectivas cuentas corrientes que la Administración interviene.

Dada, pues, la importancia que para los intereses de la Hacienda representan las guías y vendís, y lo que su visado significa, es de suma conveniencia mantener en todo su vigor los preceptos reglamentarios relativos al caso, que excluyen en absoluto á los Alcaldes de visar ni autorizar los documentos de que se trata, á fin de

evitar la repetición de hechos como el de referencia, que á su vez pueden dar lugar á que los intereses del Tesoro se perjudiquen.

Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer se interese de V. E. se sirva dar las órdenes que estime oportunas á fin de que los Alcaldes se abstengan de visar ni autorizar las guías ó vendís que los interesados puedan presentarles para poner en circulación azúcares, alcoholes ó las demás mercancías que necesitan dichos documentos para su conducción por la zona especial de vigilancia.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1906.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1691

Minas.—Anuncio

Don Benito Francia y Ponce de León, Gobernador civil de la provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Mestre Bosch, vecino de Alforja, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Nuestra Señora de Puigcerver», sitas en los términos municipales de Riudecols, Alforja é Irlas, paraje llamado «Fargas» y «Crosos del Bajuli», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina derecha (entraudo en la Ermita) del arco de la bóveda que cubre la puerta de entrada en la Ermita de Nuestra Señora de Puigcerver. Desde este punto midáanse 150 metros en dirección S. colocándose la 1.^a estaca; desde este punto en dirección O. se medirán 240 metros colocándose la 2.^a estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 650 metros colocándose la 3.^a estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 500 metros colocándose la 4.^a; desde ésta en dirección N. se medirán 650 metros colocándose la 5.^a, y desde ésta á la 1.^a se medirán 260 metros, quedando así cerrado el períme-

tro de treinta y tres pertenencias solicitadas. Tomado según el Norte magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 21 de Mayo de 1906.—Benito Francia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ANUNCIO

Esta oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 23 de Abril de 1906, abre un concurso público para contratar de nuevo el suministro á las Aduanas del Reino de los cartones de marchamo, sistema Schaefer, cuya propiedad es hoy de la Dirección general del Ramo; debiendo sujetarse el referido contrato al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a Los sellos de marchamo reformados se componen de un trozo de cartón fuerte, de pasta de paja, de 14 milímetros de largo por 12 de ancho y próximamente de uno y medio de grueso, que tienen dos taladros, uno circular de milímetro y medio de diámetro, á través del cual pasa el hilo de lino de tres cabos, uno encarnado y dos amarillos con que el marchamo ha de unirse al tejido. El otro taladro, que es cuadrado, tiene cuatro milímetros de largo por tres y medio de ancho, destinado á contener un plomito con gancho que, agarrando los dos extremos del hilo, los sujeta y los hace aparecer en el reverso donde con la presión y la troquelación que el cartón recibe queda impreso el grabado impidiendo que sin la destrucción ó alteración del dibujo puedan los hilos ni el marchamo soltarse. El cartón será por una de sus caras del color amarillo obscuro propio de la pasta y por la otra estará cubierto de papel blanco; presentando después de colocados y troquelados los marchamos en el lado forrado de papel blanco; y sobre un guilloché fino, la fecha á la izquierda; á la derecha el año y en el centro, sobre el plomo, el número de orden de la Aduana (los nú-

meros del año y de la Aduana son en relieve) apareciendo en el otro lado del marchamo también sobre fondo guilloché y en relieve las armas de España. El color de las caras de los cartones podrán variarse siempre que la variación no altere los precios convenidos y que por conveniencia del servicio lo acuerde la Dirección general de Aduanas, previo expediente.

2.^a El suministro de que se trata, que ha de efectuarse por concurso, consistirá en los cartones, plomos, hilo y agujas exactamente iguales en su forma y materia al que hoy usan las Aduanas, debiendo á este efecto facilitarse á los concursantes muestras oficiales de los indicados efectos, selladas con la de la Dirección general del Ramo.

3.^a Siendo el consumo anual probable de diez millones, el depósito que en garantía del cumplimiento del contrato y para atender á las urgentes necesidades del servicio debe quedar en el Centro directivo se fija en un millón que representa aproximadamente el consumo total de las Aduanas durante un mes.

4.^a El plazo para la admisión de proposiciones se fija en cuatro meses, á partir de la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*. A cada solicitud deberán acompañarse, contenidas en una caja de cartón que lleve sobre la tapa consignado el nombre del fabricante, doce muestras de los cartones de marchamo, colocadas sobre una cartulina de forma que pueda procederse á su inmediata troquelación. Se acompañará además una memoria en la que se explicará con claridad la materia ó materias de que se compongan las distintas partes que han de constituir el marchamo, expresando también las dimensiones y demás detalles y pormenores referentes al mismo, además de fijar el precio á que se ofrezca el millar de cartones con el hilo y agujas necesarios.

5.^a El fabricante que desee contratar con la Hacienda el suministro de referencia deberá ofrecer al precio más reducido y ventajoso los cartones de marchamo y los accesorios ya mencionados, obligándose á entregar con sus plomitos, hilos y agujas hasta el número de diez millones en que se calcula el consumo probable de un año, sin perjuicio de facilitar más si el servicio lo exigiese, debiendo tener todos las mismas condiciones del mo-

delo que se admita y acompañar á cada millar de cartones 300 metros de hilo y las agujas correspondientes. Las entregas de los cartones se efectuarán en cajitas de cartón de un millar con el hilo y agujas expresados y cada doce millares en una caja de madera.

6.^a El contrato se hará por término de cuatro años, á contar desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura pública, con las formalidades legales, prorrogables por la tática y períodos de cuatro en cuatro años, si con uno de antelación, al menos, al vencimiento de cada período no se pide por alguna de las partes contratantes su anulación. El contratista quedará igualmente obligado á suministrar los mencionados efectos dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que la Dirección general de Aduanas haga el pedido.

7.^a Se obliga también á no entregar los cartones que elabore ni ninguno de los útiles necesarios para la imposición del marchamo, sin orden previa de la Dirección general del ramo, bajo pena de rescisión del contrato y exacción de las demás responsabilidades á que haya lugar.

8.^a Al cumplimiento del contrato queda obligado el contratista con sus bienes y rentas habidas y por haber con absoluta renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9.^a La Hacienda abonará el importe de los efectos que con las condiciones antes mencionadas se entreguen al precio convenido y previo examen y aprobación de las cuentas justificadas de las entregas que se hayan realizado, dictando la Dirección general las órdenes oportunas para que por la Tesorería central se satisfaga su importe al contratista, apoderado ó persona que legalmente le represente con cargo al crédito señalado ó que se señale en los presupuestos del Estado para «Gastos diversos de Aduanas.»

10.^a Después de aprobadas las condiciones por el Ministerio de Hacienda se elevará el contrato á escritura pública dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciba el contratista la comunicación en que se le designe el Notario ante el cual deba aquella otorgarse, siendo de su cuenta los gastos, incluso el de la primera copia, que ha de entregarse en la Dirección general de Aduanas y de la que debe remitirse á la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda para justificar el primer libramiento que se expida.

11.^a En caso de incumplimiento de las condiciones que se estipulan, se dará por rescindido el contrato, quedando á beneficio de la Hacienda el importe ó valor del millón de sellos que debe encontrarse en depósito en la Dirección general del ramo como garantía del contrato y la rescisión podrá hacerse no sólo si se suprimiese el uso de los marchamos por reforma de la actual legislación, sino cuando circunstancias especiales y extraordinarias obliguen á variar el actual sistema.

12.^a Si el contratista no cumpliera debidamente lo convenido ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, la Hacienda previo aviso, podrá llevar el servicio de marchamo de la manera que estime más conveniente.

13.^a La responsabilidad en que pueda incurrir el contratista se exigirá sobre sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870; entendiéndose hecha la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares y aplicándose

se el importe que por la ejecución se obtenga en todo ó en parte, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que origine la falta de cumplimiento del contrato.

14.^a Las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de apurados los trámites gubernativos, considerándose partes integrantes de aquél el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Septiembre de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

Madrid 8 de Mayo de 1906.—El Director general, P. O. Federico Bazán.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1692 COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA

El Comisario de Guerra, Habilitado Interventor de Utensilios de Tortosa, Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de cinco años la extracción de las materias fecales de las letrinas, cloacas y pozos negros de los edificios militares de dicho Cantón, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Tarragona, sita en la calle de Reding, el día 5 del próximo Junio, á las trece de dicho día, en cuya oficina y en la Comisaría de Guerra de esta ciudad, sita calle de Cambios, núm. 19, se hallará de manifiesto todos los días laborables, desde las nueve á las trece, el pliego de condiciones y precios límites que ha de regir en dicho acto.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán acompañar á su proposición, escrita en papel de sello 11.^o, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales el importe del 5 por 100 del valor total del servicio que se contrata, calculado por el precio límite que á continuación se indica, y si el proponente se dedicara al comercio, industria ó por cualquier concepto tributara en este sentido, habrá de acompañar también el recibo del último trimestre que acredite estar á cubierto con la Hacienda.

Tortosa 20 de Mayo de 1906.—Rafael Gállego.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle de, número, enterado del anuncio convocatorio para contratar por el término de cinco años y un mes más si así conviniere á la Administración militar, por el servicio de la extracción y venta de las materias fecales de las cloacas y pozos negros de los edificios militares del Cantón de Tortosa, y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á tomarlo á su cargo por el precio de (tantas pesetas, en letra), mensuales.

Precios límites

El precio límite que habrá de regir en esta subasta será el de 13.25 pesetas mensual, abonable por el contratista.

Depósito de garantía para tomar parte como proponente, ascendente al 5 por 100, ocho pesetas.

Núm. 1693

Don Francisco Beltrán Alcoverro, Alcalde constitucional de la villa de Tivenys, provincia de Tarragona, Hago saber: Que á los efectos prevenidos en la Real orden de 13 de

2 —

Enero de 1892 y con arreglo á lo dispuesto en el vigente reglamento de Consumos, ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre especies de dicho impuesto de consumos, no incluidas en la tarifa 1.^a del citado reglamento, correspondiente al corriente año de 1906, á fin de que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la fecha de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Tivenys 19 de Mayo de 1906.—Francisco Beltrán.

Núm. 1694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Colldejou

Terminados los repartimientos de consumos y atenciones municipales para el actual año de 1906, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones crean pertinentes en contra de los mismos.

Colldejou 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Jaime Rofes.

Núm. 1695

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Mafumet

Hallándose terminado el reparto de consumos para el corriente año 1906, correspondiente á este término municipal, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Pobla de Mafumet 18 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Daniel Mir.

Núm. 1696

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montbrío de la Marca

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta población para el próximo año de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Montbrío de la Marca 20 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 1697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboloda

Confeccionado el reparto de consumos para este término municipal y actual año, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles, á los efectos del art. 309 y siguientes del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1898.

Poboloda 17 de Mayo 1906.—El Alcalde accidental, Jaime Estrems Sentís.

Núm. 1698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Terminado el repartimiento municipal del presente año para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas.

San Vicente dels Calders 19 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Güixens.

Núm. 1699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldesona

Autorizado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario municipal para el presente año, estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los quince días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ulldesona 21 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 1700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

En sesión del día de hoy el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se anuncie la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas y por término de treinta días, á contar desde el en que se publique el presente en el Boletín oficial de esta provincia. Lo que se hace saber por si aspiran á ella.

Miravet 14 de Mayo de 1906.—El Alcalde accidental, José Ripoll.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1701

CÉDULA DE CITACIÓN

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por resolución de esta fecha recaída en méritos de la causa sobre robo contra José Cervera Reyes, ha acordado citar al testigo Alfredo Martínez Moreno, empleado en consumos que fué en esta ciudad, á fin de que se presente ante la Ilma. Audiencia de esta provincia el día treinta y uno del actual, á las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en la indicada causa; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir.

Tarragona diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—El Actuario, Juan Grau.

Núm. 1702

EDICTO

Don Manuel Dacal Ambrosio, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente y de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte sin testar de D. Santiago Macaya Rovellat, hijo de Andrés y Francisca, natural de Barcelona y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció á los veinte y dos años de edad y de estado soltero el día diez y nueve de Marzo del corriente año, habiendo acudido á reclamar su herencia Doña Dolores Rovellat Pagés y D. José y D. Jaime Macaya March, (tos materno y paterno del difunto, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en debida forma dentro de treinta días; previniéndoles que si no lo hicieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus diez y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Manuel Dacal.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 1703

EDICTO

Don Carlos de García Puellas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha acordado proceder en el local de este Juzgado, el día veinte y ocho del actual y hora de las once, al sorteo de los seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Valls á quince de Mayo de mil novecientos seis.—Carlos de G. Puellas.—Por mandado de S. S.—Francisco de A. Segú.